

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2.020) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-15638-40-89-001-2020-00094-00
Demandante: JOSE LUIS ALEJANDRO PADILLA TORRES.
Demandado: JAIME CELY RAMIREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SACHICA –BOYACA-

Noviembre Diecinueve (19) de dos mil veinte (2.020)

El Señor JOSE LUIS ALEJANDRO PADILLA TORRES a través de apoderado presenta demanda ejecutiva en contra del Señor JAIME CELY RAMIREZ con el fin de cobrar ejecutivamente el capital contenido en una letra de cambio que el demandado suscribiera a su favor y que se encuentran vencido el plazo para su pago.

Este juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en los Art.- 17 en concordancia con el Art.- 28 del C.G.P. encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisados la demanda y sus anexos se observa que cumple los requisitos para librar el respectivo mandamiento Ejecutivo de acuerdo con el Art.- 422 del C.G.P. y 621, 671 y ss. del C.Co.

Desde ya el Despacho manifiesta que no accederá a librar Mandamiento de Pago por los intereses de plazo solicitados por el demandante, al no estar establecidos en el Título Valor presentado para su Cobro Judicial.

Por último, se reconocerá personería al Abogado HILDEBRANDO CORSO GARCIA, para actuar como Apoderado de la parte demandante, conforme a Poder Otorgado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de JOSE LUIS ALEJANDRO PADILLA TORRES, en contra JAIME CELY RAMIREZ identificada con c.c. 4.234.447, por las siguientes sumas de dinero respecto de la Letra de Cambio de fecha catorce (14) de Octubre de dos mil dieciocho (2018):

- 1.1. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000), contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses de mora, respecto de la suma indicada en el numeral “1.1.” desde el quince (15) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018) liquidados al

máximo permitido por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar que el ejecutado pague la obligación, con sus intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído en legal forma.

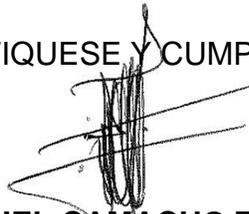
TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la demandada en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. y córrase traslado por el término de diez (10) días (numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.), en concordancia con el Decreto 802 de 2020.

CUARTO: Tramítese el presente proceso como ejecutivo según las reglas establecidas en el artículo 422 y ss del C.G.P. con la precisión de que es de única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

SEXTO: Reconocer Personería al Abogado HILDEBRANDO CORSO GARCIA como apoderado de la parte demandante, conforme a lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SACHICA

Sáchica, Noviembre 20 de 2020. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 029 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO